

86

27

MEMORIAL,

EN QUE SE REFIE-

REN LAS ACCIONES QUE HAN

intentado cinco Dignidades, no Ca-
pitulares, contra el Cabildo
de la Santa Iglesia
de Huesca.



VNQUE no puede ser assunto de gusto, solicitar en paz memorias de adonde se perdio, y descubriale a la Discordia sus Progenitores. Pero son forçosas diligencias, para que la verdad no padezca, y tengan los bien intencionados ocasion de no dar credito a qualquiere que la assegura. En fee desto me determino a referir (obedeciendo) las exequias de aquella amada tranqui-

lidad, y paz prouechosa que influia en esta Santa Iglesia, la singular, y nunca dignamente alabada prudēcia de su gran Padre y Prelado dignissimo Don Iuan Moriz de Salazar, en quien venerò todo este Reyno las prendas y exemplar de vn buen Pontifice. Murio en fin, pero diraseme con Plutarco: *Quid mirum si fissile fissum est? si quod liquefcere potest deliquit? si quod exuri potest exustum est? si corruptibile corruptum?* Pero como el no admirarse, no remedia lastimas, queda lugar a sentir la experiencia de tan dañosos effectos. Empeñada tengo mi rudeza a referirlos, pero con la salua de San Geronymo, a los que se han adelantado a preuenir el vulgo, librando en su aplauso el credito de su opinion: *Quorum ego auctori- tati (quamuis sint eruditissimi) non assentior; multo siquidem melius est, vera rustice, quam falsa disertè proferre.* A la verdad combido, no a la erudi- cion.

In orat. cō sola.

Epiſto. ad Damas. de prima vi- sione Isaia

La curiosidad (por no darle mas rigurosa censura) de cinco Dignidades, que no son Canonigos, ni tienen parte, ni voto en los Capítulos, ni tratados desta Iglesia, se mostrò affectuosa en reformar el gouierno inconcussamente obseruado en ella, y en hazer los criticos censores de sus costumbres. Y aunque pudieron aduertir lo que segun refiere Maximo, respondió Euclides a los que le preguntaron, quales eran los Dioses? *Cetera quidem ignoro: at curiosos illi odio esse certo scio:* para colorar la suya, dieron en las nueuas acciones que han intentado, por aparente causa, y motiuo, que el Capitulo de los Canonigos les auia hecho jurar los

Ser. 21.

Estatutos de la Iglesia en sus primeros ingresos, y que no sabian si auia Estatutos, pues no se los mostrauan, y que querian verlos para satisfacerse si conformaua, o no con ellos la obseruancia. Razon parece esta que pudiera admitirse, sino pecara en aquel verso: *Tantum ne pateas verbis simulator in illis*. Pero nunca la representaron al Cabildo, y assi no fuera accion prudente dexar de conocer que era la yerua verde, a cuya sombra se aluerga el veneno, y adelantar el incendio, poner el fuego en manos de quien lo alienta, y dar principio apresurado a las nouedades que despues han sucedido; no se califica poco este discurso con ellas mismas.

Primera accion, intentada contra el Cabildo.

LA primera fue vn Memorial que en el Consejo General que tuuo la Ciudad de Huesca la Pascua del Espiritusanto del año de 1628. presentò vno llamado Pedro Lanuça. Acostumbranse a tener estas juntas para remediar abusos comunes de la Republica, y este celoso Ciudadano hallò a su parecer los mayores en la Iglesia. Para aplaudirlos solicitò el Autor los animos de muchos, distribuyendo copias impressas, y hallò en algunos grata acogida su intencion; pero sobre todos en las cinco Dignidades, y lo dieron a entender assi, haziendose defensores desta accion en otro Memorial, como se verá adelante en su ocasion. En esta se pone el Edicto que mandò publicar el Vicario General deste Obispado, a fin de recoger los papeles, que tan en perjuizio de la Iglesia se auian distribuydo.

*Edicto del
Vicario
General.*

El Doctor don Luys de Sarauia, Dean y Canonigo de la santa Iglesia de Huesca, en lo espiritual y temporal Vicario general de la Ciudad y Diocesi de Huesca, por el muy Ilustre Capitulo de dicha Seu, Sede vacante. Sabed, que por parte de nuestro Fiscal nos fue significado, que vn hombre, llamado (segun diz en) Pedro Lanuça, yua sembrando vn libelo, Memorial, o Pasquin, en el qual afirmaua, que no sabia, ni tenia noticia si las obras pias, dexadas por los Difuntos en esta santa Sede, se distribuian conforme su voluntad. Item, que no sabia si las Almas goçauan del descanso que pensauan tener en el otro mundo, por no saber si se cumplian las obligaciones que dexaron. Item, que se dexaua de distribuyr a los Pobres la limosna que siempre se auia acostumbrado distribuyr. Y a los Clerigos Beneficiados la distribucion que se les deuia repartir, y otras cosas llenas de mentira, y falsa informacion. Y como de la lectura deste Memorial resulten grauissimos escandalos, absurdos, è inconuenientes, y vna traça Diabolica para desuiar a los bien intencionados de beneficiar a la Iglesia matriz. Por tanto nos pidio, que diessemos nuestras letras, para recoger dicho Memorial, y Nos viendo que era su demanda justa, se las concedimos en la forma infra scripta. Atendiendo primeramente, que los seglares estan prohibidos por los sagrados Canones de

dispo-

disponer, estatuyr, o ordenar sobre cosas Eclesiasticas, y muy principalmente de achacar delictos al Clero. Item, atendiendo, que la buena memoria de nuestros muy santos Padres Pio V. y Gregorio XIII. prohibieron con grauiissimas penas todo genero de Menanterias, que con especie de auisos procuran infamar a personas honradas, y principales. Item, atendiendo, que del dicho Memorial resulta imputacion de vna grande culpa a los Illustrissimos señores Obispos desta Ciudad, a los quales principalmente tocava el cumplir las voluntades de los Difuntos, y la distribucion de la limosna, y tomar las cuentas en cada vn año de lo que se distribuye a los Preuendados de la Iglesia, y que aun los mesmos Gentiles tuuieron por impiedad deshonorar la memoria de los Difuntos, y que es vna ingratisima impiedad dezir mal de los Prelados, de quien los viuos recibimos doctrina, pasto, exemplo, y tan singulares beneficios, como esta Ciudad, y Hospiral oy dia estan recibiendo. Por tanto en el mejor modo, via, y forma que podemos y deuemos, mandamos a todos los de nuestro Obispado, assi Eclesiasticos, como seglares, de qualquiere estado, o condicion que sean, en estos escritos, y por ellos, que so pena de excomunion mayor latae sententiae trina Canonica monitione praemissa, dentro de veynte y quatro horas, desde que tengan noticia destas nuestras letras, que traygan a nuestro poder, y con efecto entreguen todos los dichos Memoriales impressos, o por imprimir, sin dexar traslado alguno dellos, para que dispongamos lo que mas conuenga al seruicio de nuestro Señor. Reservamos empero a nuestro Fiscal la acusacion criminal contra el dicho Pedro Lanuça, por el atreuimiento temerario que ha tenido de yr zizañando contra el estado Eclesiastico. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes, firmadas de nuestra mano, y selladas con el sello de nuestro Officio. Dat. en la Ciudad de Huesca, a 23. dias del Mes de Junio, del año 1628. D. D. Luys Sarauia, Vicario general. Por mandado de dicho señor Vicario general, Pedro de Santapau Notario.

Con esta diligencia se recogieron todos los papeles, y copias del Memorial, y assi no lo ha auido para copiarlo aqui. Pero ya se vee a donde se encaminaua la diligencia deste Censor, y que solo era desacreditar la Iglesia en tres puntos principales. El primero, en la fundacion de las obras pias. El segundo, en la distribucion de la limosna. Y el tercero en la reparticion de las distribuciones con el Clero. Y siendo estos cargos tan Eclesiasticos, no es de pequeña admiracion que vn secular se mostrasse tan interessado en ellos, pidiendo el remedio en Consejo de seculares. Pero sea quien fuere el espiritu desta voz, bien podra dezi le el Cabildo lo que Plauto a Aululia: *Quia mihi misero cerebrum excutiunt tua dicta Soror, lapides loqueris.* Piedras son estas que tira la malicia contra la verdad, la embiçia contra la fidelidad, la temeridad contra el cuydado, y Christiano zelo con que las doctas y prudentes personas, assi Prelados como Capitulares, q̄ ha tenido y tiene esta santa Iglesia, han cumplido, y cumplen con la obligacion de sus conciencias, no solo en las agenas disposiciones (como es testigo Pedro Lanuça, a quien por justicia se le quitò vna hazienda que posseya, vinculada para cierta fundacion, a instancia

Cargos q̄ haze Pedro Lanuça en su Memorial.

Responde-
se a los car-
gos q̄ haze
Pedro La-
ruza.

Aniuersa-
rios de la
Seo de
Huesca.

Zimofna
dela Igle-
sia de Hue-
sca.

del Cabildo) sino tambien gastando sus haziendas en hazer muchas en beneficio de los Difuntos. Y porque entienda su engaño quien assi se fabricò el primer cargo. Sepa que se hallan oy fundados en la Iglesia de Huesca 1168. Aniuersarios , de los quales los 470. son fundaciones de Canonigos; y assi se celebran oy los que se fundaron por los primeros Reyes, y Ricos hombres de Aragon , como fueron la Reyna Doña Sancha, Don Guillen de Entença, y otros; como se celebran los del Doctor Iuan Miguel de Oleina, y del Doctor Iuan del Molino Canonigo y Mae- strescuela, que son los vltimos que se han fundado , sin embargo que no ha sido posible dexar de padecer en tantos siglos mucho menoscabo la hazienda de los primeros. En el segundo cargo no se descubre menos la inaduertencia, porque si se acordara el Celador de los Pobres, que el año 1578. comieron cada dia, casi todo el año a costa desta santa limosna mas de 800. pobres, y el año 1614. passados de mil y trezientos, con tanta puntualidad, y cuydado, como en la casa de la mas cuydada familia, dandole a cada vno su pitança de pan, vino, y carnero, tan bastante quan- to ha menester vn hombre para sustentarse. Gasto tan grandioso, que ba- stara, no a empeñar, pero a extinguir del todo el caudal desta admini- stracion, a no ser tan del seruicio de Dios, y correr tan por cuenta suya el sustentarla por medio del cuydado, y vigilancia deste Cabildo, y con las grandes limosnas con que contribuían cada mes, assi el Prelado, co- mo muchos de los Capitulares, mientras durò la necesidad; no le carga- ra en esta parte tan digna de alabança, y de admiracion, como obra de la Prouidencia de Dios. Demas, que sin embargo de tantos empeños nun- ca la limosna ha cessado, ni se ha dexado de dar la misma pitança, quan- do mas empeñada a doze Pobres, y quando ya mas holgada a veynte y quatro, sin los Peregrinos que acuden, y les dan de comer tres dias. Y sié- do la mitad del gouierno della de los Señores Obispos, y hallandose pre- sentes a passar las cuentas cada año, firmandolas de su mano, ha sido in- aduertida cortesía quitarles la mitad de la carga, y dar con toda en om- bros del Cabildo. En el tercero cargo, si el cumplir con la obligacion, ex- cediendo fuera exceso culpable, pudierase confessar por tal. Porque la obligacion que el Cabildo tiene en la reparticion delas Distribuciones, y Aniuersarios con el Clero es la que resulta de vn Estatuto hecho por el Obispo Don Martin, y Cabildo, el año mil trezientos y seys, del tenor siguiente.

Estatuto
dela diui-
sion de las
Distribu-
ciones.

Quia socij debent esse consolationem, qui quotidie sunt laborum statuimus quod Portionarij, qui sunt decem numero, cum Capellanis perpetuis Oſcen. Ecclesie presentibus, & futuris habeant de cetero ter- tiam partem Aniuersariorum, & Pitantiarum constitutorum in Oſcen. Ecclesia a tempore promotionis Domini Martini Episcopi qui nunc est, quæ fuit anno Domini M. CCC. & constituendorum de cetero a quo- cumque. Ita quod Portionarius recipiat vnum denarium de dicta tertia parte plusquam vnus Capellanus perpetuus, residua quantitas tota diui- datur inter ipsos Cappellanos perpetuos vt est dictum, & nullus aliquid recipiat nisi præsens. Et Portionarij diputent vnum ex se ipsis, qui dictã tertiam recipiat, & conuidat vt est dictum; Idem de Pitancijs, & De- funtio;

funſio;

fünfionibus, seu de pecunia quæ data fuerit pro eis statuendum duximus & volumus obseruari: hoc adiecto quod in hoc casu ultimo dictam tertiam partem omnes, tam Portionarij quam Cappellani perpetui, & anuales, & omnes Seruitores Chori conuidiant qui interfuerunt, vt est dictum. Portionarij ea diuisione habeat quilibet vnum denarium præcipuum sicut in casu priori. Sigñum Ioannis Garces de Sos, &c.

Por este Estatuto consta, que todo lo lucratiuo de Distribuciones se ha de diuidir en tres partes, y que la tertia se ha de diuidir en el Clero. El Cabildo excede en el cumplimiento desta obligacion, porque si bien en los Aniuersarios se guarda este orden, pero en las Defunfiones les da la mitad, y en las Distribuciones Diurnas de tres partes les da las dos, reconociendo el Clero, que la vna tertia la recibe de gracia, y durante el beneplacito del Cabildo; y assi lo ha reconocido muchas vezes. Siendo pues tan voluntariamente acusadas estas calumnias, bien se cumple, que *ultrices possuere cubilia curæ*; que ay cuidados que solicitan mas venganças que remedios, mas celosos de ofender que de preuenir, y es sin duda, que los que tan voluntariamente hablan mal, es, como dize Seneca, porque *bene nesciunt loqui; faciunt non quod mereor, sed quod solent: quibusdam enim canibus sic innatum est, vt non pro feritate, sed pro consuetudine latrent.*

Segunda accion, intentada por las Dignidades, contra el Cabildo.

LA segunda sucedio el Viernes santo de 1629. Esse dia, auiendo de vestirse de Pontifical el señor Obispo don Francisco Navarro de Egui, para sacar a nuestro Señor del Monumento, aduertido solamente de su cuidado, el Maestro de Ceremonias desta Iglesia encomendó al Canonigo mas antiguo se vistiese de Asistente mayor, conforme lo dispone esse dia el Ceremonial: hizolo assi, sin presuncion que pudiera en esto ofenderse persona alguna, por auerse tambien praticado assi perpetuamente en semejantes casos; pero no quiso el autor de la discordia, que passasse sin ella tan santo dia, pues vna Dignidad Canonigo (que de las que lo son es el que solo hazia cuerpo con las que no lo son) llegó a dezille al Canonigo, que quien le auia mandado vestirse de Asistente mayor, no tocandole: y aunque esta accion fue publica, y en la Proceffio, y con tono menos humilde de lo que semejantes dias pretenden, no respondió palabra, con lo qual cesso por entonces el escandalo, pero no la intencion de quien lo pretendia, porque juntandose con las Condignidades de su parcialidad, fueron juntos a dar grandes queexas al señor Obispo, de la accion passada, preuiniendole fuesse seruido no celebrar de Pontifical el dia de Pascua de Resurreccion siguiente (que ya entonces estaua el Dean ausente) porque auia de succeder grandes escandalos: y para que tuuiera mas eficaz efecto su intencion, pidieron a la Ciudad hiziesse officios para ello, con el señor Obispo, la qual los hizo, y por este respecto dexó su Señoria de celebrar de Pontifical.

Conocido es el imperio de la costumbre; pero mayor parece que lo tiene quien no se rinde a la que interpretando leyes, descubre en la observancia la voluntad del legislador en lo que permite interpretacion. Si el Capitulo del Ceremonial, donde trata del Asistente mayor, y quiere que sea dignior de Clero, quomodolibet nuncupetur, modo sit Presbiter, modo Archidiaconus, &c. lo huviera interpretado la costumbre, haziendo alguna vez este Officio (o vna si quiera en toda la vida) alguna Dignidad no Canonigo, pudiera dexar de padecer titulo de nouedad voluntaria, no tener por el mas digno del Clero al Presidente del Capitulo; pero auiendo se observado siempre, que el que lo es, haze Officio de Asistente mayor en falta del Dean, no es possible escusarse desta censura los que han intentado lo contrario, ni dexar de darse por ofendido el Cabildo de las particulares diligencias que hizieron para ello, empeñando el puesto de la Ciudad con el señor Obispo. Demas, que está declarado por la Congregacion de Ritus, a instancia del Obispo y Cabildo, que el Asistente mayor ha de ser primus Canonicus, idest, dignior de Capitulo; declaròse a 16. de Marzo 1596.

Pretenfio
del Châtre
con el Ar-
cediano de
Serrablo.

Luego el dia primero de Pascua de Resurreccion siguiente se hizo la adoracion de la Cruz (ceremonia muy graue, y particular desta Iglesia) la qual se haze solamente en las fiestas de primera Classe, vistiendose las Dignidades y Canonigos con capas, y adorando la Cruz en el Coro, cada vno de por sí, conforme su preheminencia, y antigüedad. Succedio este dia, que dos, o tres Canonigos amigos del Chantre le auian aduertido (por ser moderno) la competencia que su Dignidad tenia con el Arcediano de Serrablo, sobre qual era Dignidad mas preheminente, y que si bien a su antecessor le auia condenado el Cabildo, y dado la preheminencia al Arcediano de Serrablo, pero que auia sido reseruando sus derechos al Chantre successor, y assi, que se lo aduertian, para que no se perjudicasse. Con esta aduertencia el Chantre llegado el caso, salio de su lugar al mismo tiempo que el Arcediano de Serrablo para adorar la Cruz, pero el Arcediano la adorò primero. Esta accion, con ser de parte del Cabildo tan inculpable, la dan las Dignidades litigantes por fundamento, y principio de sus pretensiones; pero con poca razon, y con mucha lesquadra, que *male facere qui vult, nusquam non causam inuenit*. Lo primero, porque auian precedido muchas ocasiones, dadas por parte de las cinco Dignidades, y muy reciente la vltima de la Asistencia mayor, que pudo irritar justamente los tres Canonigos que aduertieron al Chantre su pretension. Lo segundo, porque esta no fue accion del Capitulo, pues al mismo Arcediano de Serrablo le consta, que la mayor parte del, en la misma accion de la adoracion de la Cruz, adrecio a su causa, y dixeron muchas vezes, que tenia razon y justicia, pues la sentencia no podia auer reseruado cosa alguna para el Chantre successor en el articulo possessorio, sino solo en la propiedad. Lo tercero, porque vn Capitular le assegurò el mismo dia con toda verdad, que aquel mouimiento no auia sido accion Capitular, pidiendole encarecidamente se aprouechasse de su prudencia, y de vn medio facil y llano que le representaua para asegurar su causa con toda paz, sin llegar a rompimiento de mayores empeños; pero aun
que

que *Prudentis est, naturæ suæ morbum agnoscere, & vitio materiam præri-
pere*; con serlo tanto quilo esta vez (aun a sangre fria) fiar mas a su passion,
que a su prudencia. Lo quarto, porque el Capitulo en ninguna de sus de-
fensiones ha tratado de defender esta causa del Chantre, sino como par-
ticular, y que no le toca, la ha dexado a que los interesados se la aueri-
guen, y assi es escusado culparle en esto.

Tercera accion, intentada por las Dignidades contra el Cabildo.

LA tercera sucedio el dia de san Iorge 23. de Abril de 1629. en el
qual el Preposito, que es la primera Dignidad del Coro yzquier-
do, acompañando todo el Cabildo al señor Obispo para venir a su Igle-
sia, dexando el puesto de su Coro, se pasó a la mano derecha del Prela-
do, por faltar esse dia el Dean: y aunque esta nouedad jamas usada ni ima-
ginada se advirtio por los Capitulares, se dissimuló por entonces, aguar-
dando a preuenir el remedio con mas maduro consejo, pero los mismos
que tenian traçada la accion no la dissimularon, porque llegado a la Igle-
sia, dixo con mucha risa el Arcediano de las Valles al Preposito (ya han
reparado que se ha pasado v. m. al Coro drecho (y continuò el Capellan
mayor, diciendo (pues por Dios que se ha de continuar) palabras que obli-
garon a vn Capitular a responder, que no se auia de continuar, pues ha-
zian reparar al Cabildo en lo que no reparara, a no considerar su curio-
sidad, y conocer su intencion, que era de romper y turbar la paz. En la
Procession que se continuò inmediatamente a la Hermita de san Iorge,
se descubrio claramente, porque vna Dignidad que no se auia hallado
al principio del caso referido, sin mas informacion que la confusa noti-
cia que pudo tener, se empeñò a dezir tantas palabras ofensiuas a vn Ca-
pitular, que le fue forçoso al señor Obispo mandar, que en pena de exco-
munion se callasse, y se prosiguiesse la Procession. Hizose assi, pero a la
buelta, a tiempo que se auia de acompañar al señor Obispo a su casa, bol-
uio el Preposito a dexar su Coro, y passarse a la mano derecha del Prela-
do, y como ya la accion yua sobre advertido, y el Capitulo lo estava, no
lo permitio, ocupando aquel puesto la Dignidad del Coro drecho, a quié
le tocava, y facendo dehal Preposito. Alçaron mucho las voces las cinco
Dignidades en esta ocasion, diciendo, que les mostrassen los Estatutos,
en donde se disponia se hiziesse los acompañamientos de aquella for-
ma que el Capitulo dezia, y que si eran leyes de Mahoma, que no se po-
dian ver, y que ya era tiempo de facar a los Clerigos, de la tirania en que
los Canonigos los tenian, con otras razones, no para escritas. Y aunque
el Capitulo respondia con la misma obseruancia continuada de sus ante-
cessores, no dio lugar la passion a oyr razon tan urgente, como si contra
ella huuiéra alguna que oponer. Passada aquella confusion, vna de las cin-
co Dignidades se entrò en la Sacristia mayor de la Iglesia, y se quitò allí
el habito de Coro: y hallandose presente el Capitular, que auia oydo de

la misma Dignidad las palabras injuriosas en la Procession, mandó a vn Escolar que sacasse aquel habito de alli, porque no era la Sacristia mayor, puesto dedicado para tener habitos de Coro, y el Escolar lo sacó, poniendolo sobre vna mesa, en otra pieça mas afuera de a donde estaua. La mas culpable accion de las referidas fue esta, y la mas escandalosa para el pueblo, por auer sucedido a vista suya, y en presencia del Prelado, y el autor della ya se vee que fue el Preposito; sino es, que *Vndique velut signo dato ad fas nefasq, miscendum coorti sunt*, como de otros complices dixo Seneca. La defension de la causa, y el modo dizen, que siendo vno el Agresor, corria por muchos el interes de innouar accion tan particular, que ninguno de sus antecesores la intentaron; porque el guardar las Dignidades sus puestos en sus mismos Coros, sin transito de vn Coro a otro, siempre fue indubitada obseruancia en esta Iglesia, sin poderse alegar acto alguno en contrario. Demas, que està fundada en vn Estatuto del tenor siguiente.

*Statutum
de ordine
standi, &
incedendi.*

NOS Frater Ademar, miseratio diuina Oscen. Episcopus, Petrus de Aybar Prior, & Capitulum Oscen. Ecclesie, scitatis socijs nostris, &c. quia tam Canonici, quam alij Beneficiati Ecclesie debent, nedum ornate, sed etiam in Ecclesia ordinate incedere, & in omnibus compositis se habere. Statuimus, quod Canonici Oscen. Ecclesie, ita incedant de cetero, & se habeant in Stallis Chori, Processionibus, & Capitulo, vt inferius continetur. Assignantes, & declarantes, quod illi qui sunt in Dignitatibus, & Personatibus constituti, stalla, & sedes, & loca certa assignata habeant in Choro, Processionibus, & Capitulo, &c. Quod est actum in Capitulo Oscen. celebrato, in Camera maiori Palatij Episcopalis Oscen. xiiij. Kal. Iulij. Anno Domini Milleffimo CC. XC. IX.

Quarta accion, intentada por las Dignidades contra el Cabildo.

LA quarta sucedio el mismo dia de san Iorge, en 23. de Abril 1629. por la tarde: que teniendo recurso a la Iusticia secular las dichas cinco Dignidades, dieron quatro apellidos de inventario ante el Iusticia de Huelca contra el Cabildo, y se executaron los tres la misma tarde; el vno en casa el Dean, el otro en el Capitulo, y el tercero en el Archiuo de dicha santa Iglesia, y continuando la execucion por quarenta dias, han sacado de poder de la Iglesia quantas escrituras tenia, y estan detenidas mas ha de vn año en poder de la Iusticia secular. Dexo de ponderar en este rigor la preuencion de arcabuzeros que asistian cada dia a la guarda de las escrituras, con harta profanidad de la Iglesia. Dexo tambien el agrauio de traer por Notario de la causa a Vicencio Salinas, hermano del Preposito, a cuya instancia se dauan los apellidos: y por Procurador, a Pedro Lanuça, autor del Memorial que se mandó recoger. Y solo reparo en el agrauio de sacar las escrituras que no podian tocar a sus pretensiones, como son censales, y treudos que pagan a la Iglesia diferentes

Lugares y personas, con lo qual tienen embaraçada la cobrança de la hazienda, tocante a Distribuciones, Missas, y Aniuersarios, con grande menoscabo del culto diuino.

Quinta accion, intentada por las Dignidades contra el Cabildo.

LA quinta fue vn Memorial, que las Dignidades dieron a la Ciudad los primeros de Mayo de 1629. el qual como fundamento de sus pretensiones, y porque en el descubrieron sus afectos, y abrieron las puertas de su intencion, lo pondre aqui, que es del tenor siguiente.

Memorial de las Dignidades a la Ciudad.

1 A los muy Ilustres señores Iusticia, Prior, Jurados, y Cõsejo de la Ciudad de Huesca. Notorios son a V. S. los escandalos sucedidos en su presencia, entre las Dignidades y Canonigos desta santa Iglesia, por defender dichas Dignidades las preheminiencias, y derechos que les pertenecen, ocasionados todos de no guardar los Canonigos los Estatutos jurados, ni queter dexarlos ver, importando tanto la noticia dellos para la buena direccion de las acciones, conseruacion de la paz, aumento del culto diuino, y dar buen exemplo al Pueblo.

2 Deseando pues dichas Dignidades el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que les obliga el Capitulo en sus primeros ingressos con juramento a la obseruancia de dichos Estatutos, han hecho continuamente instancia para que se los mostrassen, como puede constar a V. S. de las requestas que tiene hechas el Arcediano de las Valles, el qual ha padecido y padece los daños de hazienda, menoscabo en su Preuenda, y otros agracios que largamente refiere en vn Memorial suyo a parte.

3 El Capellan mayor, por auer hecho otra requesta al Dean y Capitulo, en razon de que se le guardassen las preheminiencias de su Dignidad; conforme los Estatutos disponen, por ello le grauaron, mandando a los Ministros de la Iglesia, no le correspondieran con distribuciones algunas, ni menos le dieran Missa, asistiendo como es notorio en el Coro a las Horas diuinas, y Nocturnas, y con efecto se le quedaron con todos los emolumentos de dos Meses, y al Dean le dixeran algunos Canonigos (como el lo ha referido) palabras de disgusto, por auer dexado ver a caso el libro, intitulado; Estatutos de la Iglesia de Huesca, al dicho Capellan mayor.

4 En materia del manejo y administracion de hazienda de la Iglesia, y limosna, ay tanta con que lastimar a V. S. como se dexa considerar de lo que se lamenta el Clero, el qual recibe grande dimiucion en las Distribuciones, auiendo de muchos años a esta parte el aumento de fundaciones que se sabe.

5 Mouido deste zelo vn Ciudadano de V. S. dio vn Memorial el año pasado en Consejo, firmado de su nombre, suplicando a V. S. procurara el reparo de los daños, que en dicho Memorial representa, por lo qual hizieron tal demostracion los Canonigos, que instaron con su Vicario, general Sede vacante, denunciara al dicho Suplicante por publico des-

comulgado, como lo hizo, y juntamente puso pena de excomunion contra los que tenian algunos de dichos Memoriales, sino los entregauan, siendo verdad como lo es, que no ay fundamento en drecho, en q̄ pueda apoyarse conforme a lo que pidia el Memorial, sentencia tan rigurosa.

6 En presencia fue de V.S. la fuerça, violencia, y escandalo con que pretendieron los Canonigos quitar de su lugar deuido al Preposito, cortejando al señor Obispo, bolviendole de la Iglesia a su Palacio, no concurrriendo en aquel acto (como es notorio) persona que pudiera preferirle al dicho Preposito, con que dieron ocasion a la indecencia, voces, y empellones con que llevaron la muy venerable persona del dicho señor Obispo, de lo qual no pudo V.S. ni el pueblo circunstante dexar de quedar muy escandalizado.

7 Todos los quales escandalos, encuentros y daños, y otros muchos que se diran a su tiempo, que se dexan por escusar proligidad a V.S. han nacido de no saberse la ley, ni guardarse los Estatutos jurados de dicha santa Iglesia. Para evitar lo qual auiendo procurado, y hecho de parte de dichas Dignidades las instancias referidas, y otras muchas, han respondido los Canonigos, tal, que el Capitulo es puesto de voluntad, tal, que las Dignidades son huespedes, tal, que los han de tratar como meros Beneficiados, tal, que no han de saber mas Estatutos de aquellos que ellos quisieren advertir, y que se los busquen por las casas de los Notarios, y otras palabras indecentes. Por tanto dichas Dignidades suplican a V.S. como a Madre, y puesto interessado, tome a su mano el procurar de remedio para que se atajen mayores excessos, y escandalos, que el estado de las cosas amenaza, pues se conoce claramente, que si V.S. interpone su autoridad, acudiendo a la Real Clemencia de su Magestad, suplicandole sea seruido pedir a su Santidad embie Visitador a esta Iglesia, se conseguirà el fin que se dessea, que es se reparen daños, que se sepa la ley, y que se guarde, con lo qual Dios nuestro Señor quedará seruido, y esta Iglesia en paz, y el Pueblo sin escandalos. Tomando por su cuenta los Suplicantes todo el gasto que en esto se ofreciere, porque solo dessean la interposicion de V.S. con su Magestad. Los Preposito, quatro Arcedianos, de Serrablo, de las Valles, de Sobrarbe, de la Camara, y Capellan mayor, Dignidades de la santa Iglesia de Huesca.

Respõdese
al Memo-
rial de las
Dignida-
des.

c. 2. iuxta
versionem
70. inter-
pretum.
Hiero. ibi.

Esta fue la doctrina que echaron en la plaça del vulgo, y las culpas y agrauios de que acusan a esta Iglesia los doctos Censores, que pretenden su reforma, y no se si son de aquellos Catedraticos, de quien dixo el Propheta Abacuc: *Scarabeus de ligno loquetur*; por lo menos san Geronymo me adierte assi: *Cum videris quempiam contra Ecclesiam loqui, dic: Scarabeus de ligno liquitur*, censurando con esso la cathedra, el autor, y la doctrina. Particular cosa es (respondiendo al numero primero del Memorial) que auiendo Prelado en esta santa Iglesia, y pretendiendo remedio de agrauios personas Ecclesiasticas, dexassen de acudir a su Prelado, y luez precisso, que con conocimiento de la causa, diera christianamente la justicia a quien la tenia, y se fuesen a pidilla en vn Concejo de seculares, que moralmente es impossible que tengan noticia de las cosas particulares de la Iglesia, y assi se conoce, que su intencion no fue querer

querer el remedio, sino ganar al Pueblo la boca, para que aprouara sus acciones, como se vera claramente mas adelante.

En el num. 2. del Memorial instan en que no les muestran los Estatutos, escusada cosa pedir leyes, donde no ay rompimiento de ley. Si en quã ras cosas oy gozan las Dignidades, assi de honores, como de hazienda, se les conserua en la misma possession de sus Antecessores, y ellos no tuieron mas, ni se puede dezir, que por parte del Cabildo se les aya innouado cosa alguna: para que es la curiosidad, que les muestren los Estatutos? Pero sea lo en hora buena, y que los quieran ver (como aquellos de quien dixo San Yreneo: *In abscondito ferentes secum sua acumina*: Ellos se saben si es para mouer pleytos, o para que.) Lo que se haze con Notario, y testigos acto publico es; los Notarios que ha tenido la Iglesia no passan de doze en 300. años, y en cada vno el termino precisso de estatuyr son cinco dias, en que se celebran Capítulos Generales, desde la Dominica en que se canta *Misericordia Domini plena est terra*, que es la inmediata a la de Quasimodo, o por tres meses de la prorrogacion: y assi es facil ver, sin que pueda impedirse los Estatutos que se han testificado; y esto no es no querer mostrarlos, sino lance forçoso para Capitulares, y no Capitulares, por no tenerlos todos la Iglesia sacados en publica forma. No trato del exemplar que traen del Arcidiano de las Valles, porque conociendo el mal norte que lleuauan sus pretensiones, con la compañía de sus Con dignidades litigantes, se apartò con acto, con arrepentimiento de auerles sido complice.

Lib. 4. ad-
versus he-
res c. 69.

Apartase
el Arci-
diano de
las Valles
de todas
las accio-
nes y pro-
cesos contra
el Cabildo.

En el num. 3. se queixa el Capellan mayor, de lo que le duele, pero si como sabe mal la pena, disgustase la culpa, escusando el escandalo publico que dio en el Coro el dia de la Candelaria del año 1628. escusara quatro meses de priuacion de distribuciones, y Missas, pero quando mas conocido entro en el Capitulo, y le pidio su gracia, ya hallò en ella la remission de los dos. Y despues quando por auer quitado por fuerça en el Coro, y en presençia del Prelado la distribucion que el Procurador repartia Vispera de Todos Santos, diziendo a voces, *ius in armis, ius in armis*: el Capitulo le boluio a priuar, y poniendose de por medio el Prelado, intercedio por su remission; tambien la hallò con toda benignidad, y assi mas merece el Cabildo agradecimientos que queexas.

En el num. 4. la misma materia se responde, no es menester mayor defension, que ver lo que se imputa, no a vna persona, sino a vna Comunidad de Eclesiasticos, y a vn Capitulo en lo passado compuesto de sujetos dignos de toda veneracion, q̄ vincularon a sus successores exemplares de Prudencia, Christiãdad, y Letras q̄ imitar: y en lo presente, de muchos q̄ continuando la possession de lo heredado auentajaron el caudal, ya enseñando publicamēte en Vniuersidades, y fuera dellas las obligaciones de la conciencia, ya practicãdolas cuydadofamēte con actos propios: y quando no huiera mas de vna persona destas partes, essa bastara para estoruar, lo q̄ tan indignamente se impone a la Iglesia. La modestia de S. Yreneo responde a los acusadores, que non bene sentientes semetipsos arguunt. Pero lo que admira es, q̄ asegurẽ ay mucho cõ q̄ lastimar en materia de fidelidad de hazienda, los q̄ aun no tienen confusa noticia della; porque

Yreneo.
supra.

no tienen parte en la repartición, ni en los tratados de si se administra bién, o no, y así es mucho aventurarse, asegurar lo q̄ tocándolo con las manos podría no ser verdad, porq̄ si lo dudoso no es verdadero, obligación tenía personas tã doctas, tan prudētes, y tan Christianas, no solo no asegurarlo por tal, antes creer, y asegurar lo cōtrario, para q̄ lo estuvielsen sus conciencias. Y así el combidar a lastimas en esta materia, bien se vee que es multiplicar offensas.

En el num. 5. se hazen Aduogados de Pedro Lanuça, y del libello infamatorio q̄ publicò contra el Cabildo, el qual se mandò recoger, como arriba se dize: y pues se respondió a el, solo se advierte ahora q̄ hazen mal de confessar que tuuieron parte en el, pues lo negaron quãdo se publicò.

En el nu. 6. quieren justificar la accion que el dia de San Iorge hizo el Preposito, de passarse de vn Coro a otro; y bien se vee quan mal se puede, lo que es contra la costumbre, y el Estatuto referido del Obispo Ademaro, y quan justa causa tuuo el Cabildo para no permitirlo.

Visita intimada al Cap. por el señor Obispo, y aceptación del Cabildo.

En el nu. 7. quieren que se interponga la autoridad de la Ciudad para suplicar a su Magestad pida a su Santidad Visitador para esta Iglesia. En esto no la ofenden, sino al Prelado, q̄ siendo su Visitador, constituydo por el Derecho, lo acusan de negligente. Pero sin causa ni razón, porque ellos mismos dias, celebrando los primeros Capítulos Generales, en el primer ingreso a su Obispado, deslando cūplir con su obligación, intimò la Visita al Cabildo, el qual la admitio con hazimiēto de gracias, desseado dar cūplida satisfacion a su Prelado, y en el a todos los q̄ les diere lugar la malicia a satisfacerse, como de todo consta por acto, testificado por Pedro de Santapau Not. del num. de Huesca, y del Cabildo, a 3. de Mayo 1629.

Determinacion de la Ciudad y embaxada al Cabildo.

El Memorial referido de las Dignidades se propuso en el Consejo de la Ciudad, para tomar resolución si se auia de dar la carta q̄ pidian para su Magestad, y onze de los q̄ se hallaron en Consejo fueron de parecer, q̄ no se diese, pero la mayor parte de los votos determinò que se diese. Los onze viēdo q̄ la resolución se auia hecho tan presto, q̄ no passaron seys horas a hazella, despues de auer dado las Dignidades el Memorial, pidierò al Consejo, que sin embargo de la resolución hecha tratassen de medios de paz, antes de dar la carta. Y así se determinò, que el Jurado segundo, con algunos Ciudadanos hiziesen embaxada para ello al Capitulo; los quales la hizieron, y la embaxada contenia. Que la Ciudad desseaua ver pacificadas las diferencias que auia entre Dignidades y el Capitulo; y así pidian encarecidamēte las compusiesse el Capitulo por todo el mes de Mayo, porque de otra manera auia determinado la Ciudad dar la carta que las Dignidades pidian para su Magestad.

Respuesta del Cabildo a la Ciudad.

A esta embaxada respondió el Capitulo por medio de dos Canonigos, estimando el zelo de la Ciudad, y aprouando la resolución por bien intencionada, y representando, que el Capitulo la tenia siēpre de la paz, y así que el alcançarla era facil, si las Dignidades querian. Porque a tres puntos se reduzian las quejas de su Memorial. El primero, a que no les mostrauan los Estatutos, que en esto vendria el Capitulo, a que pues ya los tenían inuentariados, viesse todos los q̄ fuesse necesarios para sus pretensiones, y q̄ auian nombrado quatro Canonigos para recopilar los que estauan

estauan en poder de los Notarios, y que les mostrarian todos los tocantes a sus Dignidades. El segundo era tocante a ceremonias, y prehemencias, que vendria el Cabildo en que qualquiere agravio que en esto pretendiessen, se consultasse con la Congregacion de Ritus, o de la Rota, concordado aca las partes en el fecho, y que quedassen obligadas a pasar por lo que alli se declarasse. El tercero era tocante a la fidelidad en la administracion de la hazienda; que el Cabildo daria cuentas a su Prelado de todos los años que las quisiere recibir, pues ya le tenia intimada la Visita, y que dexaria los libros, y levantamientos en poder del Prelado, para que se pudiesen satisfacer, o increpar las faltas todos los que quisiessen verlos. A tan rendida respuesta del Cabildo, y a concordia tan facil, y tan exacta satisfacion, respondieron las Dignidades, que no la tendrian sino assistian a pasar las cuentas de la Iglesia dos Seculares nombrados por la Ciudad, y vna Dignidad.

Pero en peticion tan injusta, è indigna, y contra todo drecho, guardó el Cabildo aquel consejo; *Quod licet aliquando per speciem stultitiae, & malevolentiae tenga dare hominibus, & rursus sapienter, atque recte ea que ipsi tantopere eleuant, & suspiciunt animo constanti contemnere.*

Sexta accion, intentada por las Dignidades contra el Cabildo.

LA sexta sucedio en el mes de Mayo de 1629. que auiendo precedido las alteraciones que mouieron las Dignidades el dia de San Jorge, temerosos que el Capitulo indignado les quitasse todo lo q̄ de corteſia y vrbaniſdad les permitia, aprouando la causa que auia para hazerlo, (si bien el Capitulo no hizo nouedad alguna en esto) tuuieron recurso a la Corte del ſeñor Justicia de Aragon, y se proueyeron de vna firma poſſeſſoria, in hibiendo que no les turbassen en la poſſeſſion que tenian de los vſos de la Sacristia mayor, y otras cosas contenidas en la firma. La qual presentaron al Cabildo, y como la defension es natural, le fue forçoso, como prouocado, recurrir tambien, y haziendo declarar dicha firma en fuerza del beneplacito, fundado en el gouierno Economico de la Iglesia, que priuatiuamente es del Capitulo, se proueyò de otra firma, prouando la poſſeſſion, assi en dicho gouierho en general, como en particular, en los casos contenidos en la declaracion de la firma de las Dignidades; y presentandolas, quedaron priuados por ellos mismos de lo que tenian, *tam sedos metus de se prouocit filios.* Siendo esto assi admira grandemente que se quexen ahora las Dignidades de verse priuados por justicia de lo que la liberalidad del Capitulo les permitia. Estaua cada vno dellos gozando quieta, y pacificamente de su corteſia, como aquel animalejo de quien dixo Virgilio: *Imminisque sedens aliena ad pabula fucus:* y que xanse del rigor que con su industria se han grangeado: sino les salio bien la accion de querer mejorar su titulo, no auiendoles dado ocasion para ello, justo es que tengan paciencia, en lo que no tienen disculpa.

Estando

*Proponefe
concierto,
por los se-
ñores Iue-
res.*

Estando las cosas en el estado referido, se pidio por parte de los Señores Iuezes de la Corte del señor Iusticia de Aragon al Cabildo, y a las Dignidades, si quiere a sus Agentes en Çaragoça, que tratassen de concierto, y para esto se juntaran en casa el señor Lugarteniente Don Fernãdo Azcon, el Doctor Don Luys Sarabia Dean y Canonigo, y el Doctor Martin Yribarne Canonigo por el Cabildo; y el Doctor George Salinas Preposito por sus Condignidades. Y auendosi propuesto por el señor Lugarteniente, que ambos puestos dixessen los medios que auia para cõponer sus diferencias; auiedo dicho el Preposito, que no tenia medios que representar: El Dean, y el Canonigo Yribarne representaron los medios siguientes, reduziendo todas las diferencias a tres puntos.

*mostraron
de las de
de las de*

Primeramente, que se vean las escrituras de la manera que alas Dignidades pareciere mejor para la conseruacion de sus derechos, o para poderse aprouechar de la inspeccion dellas para sus pretensiones.

*Cabos que
dieron los
Canonigos
para el cõ-
cierto.*

Lo segundo, que caso q̄ dellas resultare algunas pretensiones, si fueren de cosas espirituales, se concuerde en el hecho, y se consulte con la Congregacion de Ritus, quedando los puestos obligados a lo que alli se determinare: Y si fueren cosas tocantes a hazienda, se concuerde si fuere possible por via de Arbitros, y quando no queden las partes con su libertad de pedir su justicia ante juezes competentes.

Lo tercero, que en razon de los vsos de la Sacristia mayor, gozen las Dignidades de la manera que antes que se proueyessen las firmas.

Estos medios de paz, propusieron los dichos Agentes del Capitulo, y assi ellos, como el Preposito se reseruaron el consultar con sus Principales, y saber si vendrian a ellos, y ambos puestos respondieron con sendos papeles. El del Capitulo es del tenor siguiente.

*Papel da-
do a nõbre
del Capitu-
lo para cõ-
cierto.*

En los cabos propuestos para concordar con las Dignidades las diferencias que tienen con el Capitulo de la santa Iglesia de Huesca; vendra el Cabildo en las cosas, y de la forma siguiente. Primeramente, que vean las Dignidades las escrituras, y saquen dellas lo que les importare para la conseruacion de sus derechos. Item que en lo tocante a cosas espirituales, ceremonias, y preheminencias, se consulte con la sacra Congregacion de Ritus, o la Rota en su caso, concordando las partes en el hecho, y se aya de estar a lo que alli se declarare. Y en lo tocante a pretensiones de hazienda, se concuerde en Arbitros: y caso que esto no tenga efecto, les queden a las partes illesos sus derechos para pedir su justicia ante juezes competentes. Item, q̄ pidiendolo las Dignidades, les restituya el Capitulo el beneplacito de dezir Missa en los Altares designados para Canonigos, quedandose las firmas en el estado que oy estan. Por el Cabildo de la santa Iglesia de Huesca. El Doctor Martin Yribarne.

El papel que dieron las Dignidades es del tenor siguiente.

*Papel da-
do a nõbre
de las Dig-
nidades pa-
ra concier-
to.*

Para que puedan tener fundamento los ajustamientos para la paz entre los dos puestos, es necesario conocer que en la Catedral de Huesca, como en las demas ay disposicion gradatim de Obispo, Dignidades, Canonigos, Racioneros, y Beneficiados.

Primer cabo: que en qualquiere caso de preheminencia, y precedencia la ayan de tener las Dignidades a los Canonigos, segun el Ceremonial

nial Romano; y si algun caso estuviere omisso, sea lo mismo, pues tienen las Dignidades la asistencia de drecho.

2. Que aya ygualdad entre las personas de los dos puestos, en los honores de llevar el Viatico, de campanas, entierros, funerarias, y Aniversarios, y del Altar mayor, en quanto al dezir Missa rezada, y del ingreso en la Sacristia, y officinas, pues en esto deve cada vno procurar vencer a otro en cortesia.

3. Que se hagan caxones para los habitos de las Dignidades de la hacienda de la fabrica, pues es comun.

4. Que sea libre el mudarse los Coros, como no sea en caso que vaya Cruz delante.

5. Que el inuentario, o visura se prosiga, y lo que della resultare, se pida segun el drecho de cada vno.

6. Que la Firma de las Dignidades quede en pie, pero no la del Capitulo: y pareciera injusta esta peticion a ser yguales, pero no lo son por ningun acontecimiento, pues en la primera no ay cosa en perjuyzio de los Canonigos, y la segunda tira a echar las Dignidades de su Iglesia, en la qual es muy prouable, hallaran los señores Lugartenientes cabos para su reuocacion, pues los han hallado las Dignidades para el apellido criminal contra los testigos della.

7. Que la aprehension quede en pie, por si no se concertaren los Arbitros en las diferencias que resultaren de las escrituras.

8. Que se les ayan de recibir todos los gastos y daños que han tenido por las vexaciones que han padecido del Capitulo, o particulares del, y en las causas que huieren sido prouocadores comuniter, o diuissim. Estos parecen justificados; y si bien se adierte, de poco, o ningun perjuyzio a los Canonigos, y lo contrario de mucho a las Dignidades. Por los Pebostre, Arcidianos, y Capellan mayor de la Catedral de Huesca. George Salinas de Azpilcueta.

Este papel de las Dignidades parece que peca contra todas las leyes de Concordia, porque no solo no tratan de partir las diferencias, que es lo que se acostumbra en qualquiere concierto, sino que piden todo el pleyto en su fauor, y lo que mas es, muchas cosas, que ni las tuieron jamas, ni las auian pleyteado, ni insinuado a pedir las. Lo primero consta de los cabos 1. 4. 5. 6. 7. 8. y lo segundo de los cabos 2. y 3. y por esta causa desesperaron los señores Iuezes del concierto que desleauan.

Septima accion, intentada por las Dignidades.

LA septima sucedio los ultimos de Agosto de 1629. que vna de las Dignidades litigantes, teniendo recurso a la Iusticia secular, dio vn apellido de aprehension contra la Iglesia ante el Iusticia de Huesca, y la hizo aprehender, y se pusieron en ella las armas Reales, firniendo de Notario desta causa Vicencio Salinas, hermano del Preposito. La intencion con que se hizo, no se sabe q sea otra, q molestar, e inquietar el Cabildo.

Octava accion, intentada por las Dignidades.

LA octava fue, que teniendo inventariadas, y en poder de la Justicia secular todas las escrituras del Cabildo, solicitaron las Dignidades a muchos Lugares de la mensa Capitular, que se opusiesen en dicho proceso de inventario, por dilatar la causa, y hazer eterna la visura de las escrituras.

Visura del inventario de las escrituras de la Iglesia.

Estatuto de la division de las Preuendas del Año 1337.

Y porque no se ha dicho desta visura; es de saber, que por muchos dias la hizieron las Dignidades, con asistencia de los Canonigos, y han escudriñado las escrituras, no porque en ellas busquen cosa cierta, y escritura determinada, sino por si a caso, que es lo que de la Gallina dixo el Poeta referido de Plutarco: *Sicubi ut infimo, vel granum appareat unum.* Y como si hallaron grano! hallaron cien cahizes de ceuada, que en el Estatuto de la diuision de las Preuendas (el qual se hizo a 13. de Enero del año 1337. por los Vicarios generales del Obispo Bernardo Oliber, y el Cabildo, y se testificò por Ramon Ferrer Notario) se le consignan al señor Obispo con estas palabras. *Domino Episcopo centum cafficia ordeï, saluo iure pignoris, quod Capitulum habet in eis.* Deste hallazgo han hecho tan grande ostentacion, y tan criminal alarde contra el Cabildo, que publicamente le han acusado, que defraudaua a la Mitra cien cahizes de ceuada cada año: y han solicitado a los auientes drecho de los Obispos difuntos, para que se opusiesen en el proceso del inventario por este drecho. Pudiendo aduertir lo primero, que se pagauan estos cien cahizes (si algun tiempo se pagaron) por via de empeño, y que cesò la paga quando cesò el empeño, aunque de lo vno ni de lo otro no ay memoria en hombres, ni en otras escrituras. Y aunque las Dignidades han querido interpretar segun su sentir aquellas palabras, *saluo iure pignoris, &c.* con mas fidelidad y autoridad las ha interpretado la costumbre, pues sin duda no la dexaran introducir los Prelados mas proximos a aquel Estatuto, con detrimento de la Mitra. Y pues ha 293. años que el Estatuto se hizo, parece voluntaria acusacion la que se haze al Cabildo en esto.

Lo segundo deuiera aduertirse, que en el mismo Estatuto està consignado al Capitulo el Lugar de la Mata, y oy lo posee el señor Obispo con dominio omnimodo en el. Y assi no se sabe que fundamento han podido tener estas possessiones mas del que les ha dado la obseruancia.

Supression de los frutos de la Prepositura el Año 1585.

Lo tercero, que quita toda duda la supression que hizieron de los frutos de la Mensa Canonical, llamada Prepositura (en donde estauan cargados los cien cahizes de ceuada) el Obispo don Pedro del Frago, y el Cabildo, por Estatuto, confirmado el año 1585. por la Santidad de Sixto V. en el qual reservandose el Obispo en particular lo que recibe de la Prepositura, y nombrando todos los cargos por menudo, a que esta obligada, pone la clausula, *Antiqua statuta declarantes*, y no haze mencion de este cargo; de a donde se colige, que no tenia drecho para ello, porque no es de creer que si lo tuuiera, se descuydara en

en cosa tan substancial. Pero quando esto no fuera assi, con razon admira, que tan cuerdas personas, y tan graues como las Dignidades, se humillen a hazer el officio del Perro de muestra: *Naribus inquirens vestigia summa ferarum*: ojea caça para que otro la coma. Si las pretensiones agenas no tocan en vtilidades proprias, curiosidad parece el apropiarselas, y les viene a suceder lo que de los tales se dize, que *perdunt, ac proijciunt sua ipsorum negotia, dum intenti sunt alienis.*

Nouena accion, intentada por las Dignidades.

Sucedio a 20. de Setiembre de 1629. boluiendo a instar las Dignidades con la Ciudad en la peticion de la carta para su Magestad, suplicandole por Visitador para esta Iglesia, lo qual hizieron con vn Memorial del tenor siguiente.

El Preposito George Salinas, los Arcidianos Melchor Alayeto, Iuan Colomas, Francisco Saluador, Iuan Gaston Perez, y el Capellan mayor Gabriel Solis dizen, como ha llegado a su noticia la resolucion de Consejo que hizo esta Ciudad de Huesca la peticion que los dichos hizieron, y fue, se diera vna carta para su Magestad (Dios le guarde) significando en ella el estado de la Iglesia mayor, y escandalos sucedidos, y la necesidad que tiene de reparo, el que a su Magestad mas bien pareciere, cuya execucion fue cometida a los señores Oficiales della; es a saber, a los señores Iusticia, Prior, y Jurados, que a tiempo de dicha resolucion se hallaron, aprobando primero las fianças que para esto parecieron necesarias. Por tanto dizen los dichos Suplicantes, que tienen dados por fianças a Vicencio Salinas, Lorenço Lopez de Porres, Geronymo Marin, Vicente Alastrue, y Diego Vidaña. Y aunque es verdad, que el intento de dichos Suplicantes no es pedir que la Ciudad entre puente, ni tacita, ni expressamente se obligue, ni tal cosa signifique en la carta: con todo esso para entera satisfacion se constituyeron dichos Suplicantes dar dichas fianças, y suplicar a V. S. se sirua en declarar si se da por satisfecha de dichas fianças, y donde no, se constituyen a dar otras, hasta que V. S. la tenga, y mandeles dar dicha carta, para que con ella puedan conseguir su intencion, que es la paz, la qual se conseguirà dando a cada vno lo que le toca de justicia, y razon, q̄ es el principal assumpto de dichos Suplicantes.

Con la sollicitud deste Memorial se boluio a tratar en la Ciudad de dar la carta referida, la qual se dio a 28. de Setiembre 1629. en la forma siguiente. Señor. Hallandose encontradas las Dignidades desta Santa Iglesia Cathedral con los Prebendados, sobre sus precedencias, asientos, y otros drechos, que cada vna de las partes pretende se le den, aunque se ha puesto de por medio esta Ciudad, procurando con todo afecto atajarlas; porque si prosiguen por tela de juyzio, y pleyto, ha de ser de notable daño y detrimento para la misma Iglesia, y de no pequeño escandalo para los seglares, por encontrarse sobradamente

Segundo Memorial dado por las Dignidades a la Ciudad.

Carta de la Ciudad de Huesca para su Magestad.

mente: Viendo q̄ no han sido de efecto alguno las diligencias q̄ por nuestra parte se han hecho, y medios muy eficaces que se han propuesto para ponerlos en paz, auemos acordado suplicar humilmēte a V. Magestad sea seruido poner en ello su real mano, como tan Catolico Principe, y tan celoso del culto Diuino, ordenando venga vn Visitador de las partes y autoridad que negocio tan importante pide, o disponiendolo V. Magestad, como mas conuiniere para el aumento y paz desta Santa Iglesia, y del seruicio de V. Magestad, que guarde nuestro Señor su Catolica y Real Persona largos y felices años, con aumento de nuevos Reynos y Señorios, como la Christiandad ha menester. De su Ciudad de Huesca, y Octubre 28. de 1629. Iusticia, Prior, y Jurados de la Ciudad de Huesca.

Con estos medios pretenden las Dignidades la paz, & viam pacis non cognouerunt, pues ofrecida del Capitulo tantas vezes, como se ha dicho arriba, la rehusan: y para alcançalla por los terminos rigurosos de justicia no se valen de los medios llanos, è inmediatos, pidiendo ante su juez ordinario los agrauios que pretenden, antes de tener recurso a los Superiores.

Decima accion, intentada por las Dignidades.

Esta fue vna acusacion criminal de falsia, que dieron las Dignidades ante el señor Obispo, a los testigos que depusieron en la Firma referida del Cabildo. Fundauase la falsia, en lo que dizen los testigos del apellido, que las Dignidades han goçado de los vsos de la Sacristia mayor (esto tambien lo dixeran los Canonigos) pero añaden, que ha sido sin beneplacito, ni licencia del Cabildo, y que no pudiera ser lo contrario, que ellos no lo vieran, supieran, o entendieran. Esta negatiua tan improuable los acusa de inaduertidos, y assi algunos reparando despues, han dicho, que el Notario de la causa se los facilitaua, diziendo, que aquella clausula se ponia solo por estilo, y no como substancial, y a los testigos que les parecia lo era, y por esso no se atreuián a dezirlo assi, dexaua de recibir sus dichos. Viendo pues el señor Obispo, que a estos testigos no les acusauan de dolo, los dio en fiado, y boluiendo a instar las Dignidades, que los mandasse restituyr a la carcel, declaró no auer lugar, de la qual declaracion han apelado, y tienen en este estado el proceso, sin auerse aun tratado de los meritos de la causa principal.

Vndecima accion, intentada contra el Cabildo.

EN 30. de Abril 1630. succedio, que vna Cofadria de la inuocacion de santa Catalina, que todos los Clerigos de la Iglesia mayor tienen fundada

dadá en lo antiguo en la Iglesia de la Madalena, y trasladada mas ha de 30. años a la Iglesia mayor, por las conueniencias que entonces deuieron ocurrir, la qual Cofadria se gouerna por doze Clerigos; se juntaron destos algunos, en ausencia y enfermedad de los otros, y sin dar razon al Cabildo, ni conuenirlo ante el Prelado por su interes, sacaron de hecho la Cofadria de la Iglesia mayor, y amanecieron los Clerigos vna mañana cantando las Missas en la Iglesia de la Madalena, donde inmediatamente hauitauan las mugeres publicas conuertidas, cessando de celebrarlas en la Iglesia mayor, donde estan enterrados los Cofadres. Esta nouedad tiene fundamento en el valimiento de las Dignidades con los feys Clerigos que la han executado. Pero como el agrauio se haze principalmente al culto diuino, por las grandes faltas que han de hazer los Clerigos en el Coro, yendose a otra Iglesia a cantar Missas, tiene obligacion el Cabildo de regular su sentir con la voluntad del Prelado, a quien principalmente pertenece el reparar semejantes inconuenientes. Y assi en el agrauio que han pretendido hazer al Cabildo, mas se ha de reparar en la intencion que en la obra, si bien en nada repara, porque no les salga bien a sus emulos todos los motivos que dan de dissensiones.

Despues de tantos baybenes, y de tan procelosos naufragios salio el Santelmo de la prudencia del señor Obispo don Francisco Navarro de Egui, a serenar los animos, y componer voluntades y diferencias, y para esto mandò llamar este Mes de Junio de 1630. dos Dignidades, por ellas, y al Dean y dos Canonigos por el Cabildo, y despues de auelles exortado la paz, quiso que los Canonigos hablaffen primero, porque lo fuesen siempre en proponerla, y no degenerassen esta vez de la buena intencion que auian mostrado en las demas que se auian mouido estas platicas. La deste dia parò, en que los Canonigos propusieron medio facil para componer las diferencias hasta entonces mouidas, que todas eran acerca los vsos de la Sacristia mayor, y lo contenido en las Firmas de ambas partes, pero las Dignidades no lo admitieron, diziendo, que ya no hazian caso de cosas tan menudas, que de mayor calidad eran las que pretendian; y instando que dixessen las que eran, porque le battaua el animo al Cabildo para darles satisfacion en todo, respondieron, que por entonces no las podian dezir, porque hasta acabar de ver las escrituras inuentariadas, no tenian entera noticia de lo que podian pretender: pero que se hiziesse vn Compromis en dos Dignidades y dos Canonigos, para que determinassen lo que las Dignidades dudarian despues de vistas las escrituras.

*Propone se
concierto
por el se-
ñor Obis-
po.*

No se encubre mucho en esta parte la lima que labra los yerros de la passion, y que deue atribuyrsele a ella el no querer còcierto de lo hasta oy pretendido, abriendo puerta a otras pretensiones, ignoradas por el Cabildo, y no propuestas por las Dignidades; y lo que mas es, que no las proponen, porque aun las ignoran, y no saben quales seran hasta ver las escrituras. Singular cosa, o por mejor dezir, lastimosa a toda ley, y que ha de culpalla grauemente qualquiere discurso libre, turbar la paz de vna Iglesia de antemano con tantas acciones como se han referido, a titulo de pretensiones, que los mismos que las pretenden las ignoran: y
podria

